

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Desarrollo Urbano**, le fue turnado el **10 de septiembre de 2013**, para su estudio y dictamen, el expediente número **8125/LXXIII**, el cual contiene escrito debidamente signado por C. Dip. Luis David Ortíz Salinas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 2; por adición de las fracciones XI-Bis, y LV-Bis del artículo 5, así como por modificación de las fracciones VII y XI del artículo 199, la fracción I al VII y IX del artículo 201, inciso a) y b) del artículo 203; la fracción VII del artículo 2014; la fracción II del artículo 210; por modificación de la fracción X y por adición de un párrafo al artículo 228 de una fracción VI, inciso B) del artículo 321 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Menciona el promovente que las Constituciones Federal y Local en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, en su artículo primero establece la obligación de todas las autoridades de realizar las actividades necesarias para promover, proteger y garantizar todos los derechos humanos de las personas.

Refiere que bajo esa directriz, la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León dispone que la inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de la vida, es una cuestión de orden público e interés

social, que debe orientar las políticas públicas y el ejercicio de la autoridad, y por ende, la actividad legislativa.

Señala que se advierte que la legislación existente sobre la inclusión de las personas con discapacidad cambia el enfoque de una visión tradicionalmente en el asistencialismo, a una cuestión de respeto de derechos humanos, por lo que resulta imperioso modificar y adecuar las normas que contravengan dicho mandato.

Añade que en ese sentido la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León es congruente y armónica con esos principios, no obstante, como todo marco jurídico, es perfectible, encontrando oportuno clarificar y precisar en la legislación correspondiente disposiciones tendientes a prevenir y erradicar la falta de accesibilidad de las personas con discapacidad, en los desarrollos inmobiliarios que implican acciones de crecimiento urbano en la entidad.

Expresa que lo anterior, en virtud de que una barrera arquitectónica, entendida como todo obstáculo que dificulta, entorpece o impide a personas con discapacidad su libre desplazamiento en lugares públicos exteriores o interiores, o el uso de servicios comunitarios, puede constituir un verdadero impedimento para la libre actividad y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Menciona que la ejecución de acciones de crecimiento urbano que no prevengan la eliminación de toda barrera arquitectónica, así como la omisión de construir banquetas con las características necesarias para su adecuada funcionalidad, trastoca el derecho humano de las personas con discapacidad a vivir en condiciones de igualdad, ya que restringe su accesibilidad y

movilidad necesarias para realizar las actividades conducentes a su desarrollo como seres humanos.

Concluye que con el fin de procurar el respeto al derecho fundamental de igualdad de las personas con discapacidad, traducido en condiciones aptas para su actividad y esparcimiento, traducido en condiciones aptas para su actividad y esparcimiento en la vía pública, la iniciativa que presenta tiene como objeto establecer como requisito ineludible para la autorización de todo proyecto y ejecución de acciones de crecimiento urbano en la entidad, que los constructores incluyan la infraestructura mínima y adecuada para la accesibilidad de las personas con discapacidad, mediante la erradicación de las denominadas barreras arquitectónicas.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido en los artículos 70, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, 39, fracción VIII, inciso e), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y 201, último párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

El 3 de julio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así dentro del mismo Decreto, se encuentra la

reforma integral a la Ley de Desarrollo Urbano en materia de garantizar dichos derechos en los nuevos proyectos en materia de urbanización, por lo que proponemos que este expediente ya se encuentra atendido en dicha iniciativa.

En virtud de las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO: Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el cuerpo del presente dictamen, se da por atendida la iniciativa presentada por el promovente

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al promovente

TERCERO.- Archívese y téngase como totalmente concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE:

DIP. SERGIO PÉREZ DÍAZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. EUGENIO MONTIEL
AMOROSO

DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA
GARCÍA TÉLLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSÉ LUÍS GARZA OCHOA

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

VOCAL

VOCAL

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

DIP. GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO

DIP. HERNÁN SALINAS

IRACHETA
VOCAL

WOLBERG
VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS
HERNÁNDEZ MARROQUÍN

DIP. MARCO ANTONIO
MARTÍNEZ DÍAZ